

• • •

CG-A-73/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DEL CARGO QUE OCUPA UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE TRES DE SUS INTEGRANTES, INCLUIDA SU SECRETARÍA OPERATIVA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.

3.

II. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por medio del oficio IEE/P/1707/2023, firmado por la consejera presidenta de este Consejo General, se notificó el nombramiento a la ciudadana Iseidi Yamileth Romo García, como jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veintitrés.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

4.

III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

5.

IV. Con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.

6.

V. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General fue aprobada la última integración de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Vocalía	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

7.

VI. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG1162/2025, designó a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca como consejerías electorales del Consejo General por un periodo de siete años, tomándoles protesta

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior"

• • •
de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.

8.

VII. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones y los Comités, permanentes y la temporal, a efecto de incorporar la participación de las consejerías electorales a las que hace referencia el resultando inmediato anterior del presente acuerdo en los trabajos respectivos, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

VIII. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, fue rendido por parte de la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, en su calidad de presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, el *“INFORME FINAL QUE RINDE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13, NUMERAL 1, FRACCIONES IX, XII, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-I-CIPND-01/25**.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸; y, 3°, numeral 1 del Reglamento

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En adelante “Constitución Local”.

⁷ En adelante “LGIPE”.

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes

registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

13.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.

Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

14.

QUINTO. Competencia. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con

• • •

lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10 del Reglamento Interior.

15.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la rotación de una consejería electoral que integra la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, así como la sustitución de tres de sus integrantes.

16.

SEXTO. Comisiones del Instituto. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10° del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres consejerías electorales con la participación de la secretaría operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con consejerías electorales.

17.

Su estructura, se integrará por una presidencia, una secretaría, una vocalía y una secretaría operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, quien tendrá derecho a voz.

18.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las consejerías electorales que las integran y no así, a las secretarías operativas y demás personas integrantes.

19.

Lo anterior es así, en virtud de que la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las respectivas secretarías operativas y cargos adicionales, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan

dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 4 y 5 así como 16 del Reglamento Interior.

20.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas secretarías operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las consejerías electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

21.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, se desprende que el Consejo General de este Instituto tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las consejerías electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que se deberá verificar que las presidencias puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo. La presidencia de dicha Comisión no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente. Además, se observará que las Comisiones se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

22.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General, como la Comisión de Participación Ciudadana.

23.

• • •

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que el Instituto ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

24.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

25.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes deberán reunirse por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria, previa convocatoria de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

26.

Así mismo, las respectivas presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus presidencias o sus integrantes.

27.

Aunado a lo anterior, las presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes,

informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracciones IX, XII y XVI del Reglamento Interior.

28.

SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación.

De conformidad con lo dispuesto por el considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

29.

- I. Garantizar la aplicación de los criterios jurisdiccionales y de las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales, vigentes en el estado de Aguascalientes, relacionadas con la protección de derechos humanos y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de los grupos de atención prioritaria, en las acciones, proyectos y demás actividades que tengan por objeto el acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación;
- II. Promover el respeto y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de grupos de atención prioritaria, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos político-electorales y libertades de las personas;
- III. Analizar los procesos y procedimientos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de éstos, de conformidad con los principios de equidad y paridad, desde una perspectiva de género que logre impregnarse en todas las áreas, programas y proyectos del Instituto;
- IV. Asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar durante su vigencia, las actividades contempladas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable vigente en el estado, cuyo objeto, sea consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Instituto, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, para la consecución de sus respectivos fines;
- V. Llevar a cabo acciones atinentes para garantizar la observancia del principio de paridad de género, la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción del

- • •
- liderazgo político de las mujeres, e igualdad y no discriminación en la participación político-electoral de los grupos de atención prioritaria;
- VI.** Que, a través de proyectos, programas y demás actividades, se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada y establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad;
- VII.** Tener como meta que se reconozcan estándares mínimos de necesidades básicas de la ciudadanía, a efecto de volver alcanzables para todas y todos, los fines de este Instituto;
- VIII.** Proponer al Consejo General lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de las obligaciones que tienen en materia de paridad de género y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la postulación de sus candidaturas;
- IX.** Aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;
- X.** Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de igualdad y no discriminación, en observancia de los principios de paridad de género y equidad, desde una perspectiva de género y de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI.** Coadyuvar con las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente, en la materialización de actividades que fomenten la educación y la cultura de la equidad de género e igualdad en el acceso al goce de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general, con el objeto de sensibilizar a la población respecto a la equidad;
- XII.** Proponer la adopción de políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de establecer medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito sea revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- XIII.** Promover el lenguaje inclusivo en todas las acciones, proyectos, normatividad y demás actividades que realice el Instituto;
- XIV.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto y, en su caso, con la Comisión Temporal de Normatividad, en la propuesta y elaboración de reglamentos, lineamientos y protocolos que tengan por objeto alcanzar la igualdad material y la no discriminación en el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía;

• • •

XV. Impulsar la difusión de acciones orientadas a fomentar la participación política de las mujeres y de grupos de atención prioritaria, dentro y fuera del Instituto;

XVI. Favorecer la colaboración interinstitucional con partidos políticos, instituciones de gobierno, órganos jurisdiccionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fomentar el respeto, inclusión y participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;

XVII. Desempeñar las funciones propias que emanan del 'Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes';

XVIII. Realizar las funciones que deriven de las Redes de Candidatas y Mujeres Electas, así como la Red de Mujeres Juzgadoras, según corresponda, conforme a la documentación que sea generada para tal efecto y;

XIX. Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

30.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva agenda de trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

31.

De lo anterior, se advierte que el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la **Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Dirección Jurídica**, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría Operativa** sea ocupada por su titular, en virtud de sus propias funciones establecidas en los artículos 5° numeral 1, inciso c) último párrafo, 63 fracción XXV y 64 numeral 1, fracción III, del Reglamento Interior y, en consecuencia, de la sustitución de quien actualmente ocupa la secretaría operativa de la Comisión, que es la directora jurídica de este Instituto, según fue señalado en el Resultando VI del presente acuerdo.

32.

OCTAVO. Procedencia de la rotación y sustitución de los cargos que integran la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación. De conformidad con los resultados y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la

• • •

rotación de una consejería electoral, así como la sustitución de tres de las personas que integran la Comisión que nos ocupa.

33.

Ahora bien, tal como se expuso en el apartado de resultandos, en virtud de que el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como consejerías electorales a la Lic. Cindy Karina Barba Macías, al Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal y al Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca por un periodo de siete años, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG1162/2025, ha quedado íntegramente conformado este Consejo General.

34.

Derivado de la designación de dichas consejerías electorales, en fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo en la que se propuso, discutió y ponderó la integración de los Comités y las Comisiones permanentes y la temporal, incluida la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, por lo que resulta procedente analizar y proponer de forma particular la integración de la Comisión materia del presente acuerdo, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior.

35.

Asimismo, a partir de la creación de la Jefatura del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Dirección Jurídica, en fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que dicha área tiene a su cargo el cumplimiento y atención de los objetivos y atribuciones de la Comisión que nos ocupa, por lo que resulta procedente proponer a la persona titular de la Jefatura en comento para desempeñar el cargo de secretaria operativa. Ello, considerando que anteriormente esta función recaía en la persona titular de la Dirección Jurídica y que, con la creación de la nueva Jefatura especializada en los temas propios de la Comisión, lo adecuado es que sea esta instancia la responsable de desempeñar las funciones de la secretaría operativa.

36.

Bajo esa tesitura y siguiendo el cumplimiento de la integración paritaria y equitativa de las Comisiones, incluida la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, se hace constar lo siguiente:

37.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, toda vez que, se integra por tres consejerías electorales en la que, al ser un número impar, la misma es conformada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino.

38.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las presidencias a ocupar, en virtud de que la Mtra. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, quien ha sido propuesta para ocupar la presidencia de esta Comisión, no se ha desempeñado como tal durante el año inmediato anterior a la emisión del presente acuerdo, toda vez que dicho cargo lo ostentó la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quién en fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, rindió ante este órgano el respectivo informe final de su gestión.

39.

III. La secretaría operativa es designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, fracción IV, numeral 4 y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza, de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, por lo que se considera viable su pertinencia para integrar dicha Comisión.

40.

NOVENO. Estructura de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación. En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación, la cual queda conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
Secretaría	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías
Vocalía	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría Operativa	Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación Iseidi Yamileth Romo García

41.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIII y 84 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, fracción VI, 3°, primer párrafo, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 12, 19 y 63, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

42.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8° y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y la secretaría operativa en la Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

44.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
Secretaría	Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías
Vocalía	Consejero Electoral Víctor Miguel Dávila Leal
Secretaría Operativa	Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación Iseidi Yamileth Romo García

45.

• • •

TERCERO. La Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, por su naturaleza, continúa ostentando el carácter de permanente y su nueva conformación entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

46.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las consejerías electorales y a la secretaría operativa que integrarán la Comisión Permanente de Igualdad Política y No Discriminación.

47.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

51.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

52.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.